

Expediente: **9934/25**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ GUARAZ INES DEL CARMEN S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **28/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20270168605 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - GUARAZ, INES DEL CARMEN-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 9934/25



H108022952600

JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ GUARAZ INES DEL CARMEN s/ SUMARIO.- EXPTE. N° 9934/25.

Al día 27 de Noviembre del 2025, siendo las 9.20hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator y fedatario Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 41 del Poder Judicial de Tucumán, y Sala N° 2, Lamadrid 420, la parte actora con su letrado apoderado Pastoriza Maximiliano Manuel, no compareciendo la parte demandada Guaraz Ines del Carmen, D.N.I N° 13.848.739, sito en B° Independencia, Mza D, Casa 64, San Miguel de Tucuman, Tucuman, a pesar de estar notificado en fecha 22/10/2025.

A continuación, se toma la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien manifiesta lo siguiente:

“Buenos días a todos los presentes y conectados a través de la plataforma ZOOM, sala virtual número 41 Se informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC) y solicita al letrado Pastoriza Maximiliano Manuel, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el dr. Pastoriza Maximiliano Manuel en representación de la parte actora, y manifiesta ratificar la demanda en todos sus puntos, la documentación presentada, se declare la cuestión de puro derecho y se declare a la demandada rebelde.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y y que tengo de manera física en este acto

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convertir en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a OGA que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 07/09/2025 y los elementos considerados, previo al dictado de la sentencia analizo la documentación presentada:

La misma se basa en el Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL, que incluye:

- Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por la demandada, fs 14 a 19.

- Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

- Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Deuda de: \$761.788,67 con fecha de vencimiento 13/05/2024, pero la fecha de consolidación de la deuda es el 13/09/2024

- Resúmenes de cuenta con vencimientos al 13/05/24, 13/06/24, 15/07/24, 12/08/24, 13/09/24 y 14/11/24

- Copia de D.N.I.

- Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravío o sustracción de tarjeta.

- Acuse de Recibo.

Asimismo surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de \$141.728, asimismo surge un saldo anterior de \$458.255,37, y un pago efectuado de \$110.000

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada con los consumos, la inexistencia de extravío, más la conducta del demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 29/10/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello, en donde se plasman las diferentes tasas de interes, siendo la tasa pactada del 81%.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 20/11/2025, manifiesta la existencia de una relación de consumo y que los intereses acordados 81% (compensatorios y punitivos) se encuentran dentro del límite tolerado por lo que no el contrato no afecta el orden público, haciendo referencia a la jurisprudencia "HSBC Bank c/ Pardo Cristian" en cuanto al caracter de hipervulnerabilidad del consumidor pudiendo el magistrado morigerar los intereses establecidos de considerarlo apropiado.

El Dr. Iriarte luego de hacer referencia a las distintas tasas de interes, en especial a la tasa de la Caja Popular que asciende generalmente entre un 60% y 70%, es que la considera razonable.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 60 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito se regulan el valor de una consulta escrita estipulada en \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil).

Por lo expuesto, el procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

- 1) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra Guaraz Ines del Carmen, D.N.I N° 13.848.739 y ordeno al demandada pagar la suma de \$761.788,67 (SETECIENTOS SESENTA Y UNO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 67/100), con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende entre el 60 y 70% en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (13/09/2024) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días
- 2) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 del nuevo CPCCTuc).
- 3) Regular HONORARIOS al letrado apoderado de la actora, Pastoriza Maximiliano Manuel, por la suma de \$560.000 (pesos quinientos sesenta mil), por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.
- 4) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.
- 5) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación al demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario ante la Direccion General de Rentas.

6)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real del demandada Guaraz Ines del Carmen, D.N.I N° 13.848.739, sito en B° Independencia, Mza D, Casa 64, San Miguel de Tucuman, Tucuman, adjuntando copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta.. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corre traslado de la resolución al letrado de la parte actora, Pastoriza Maximiliano Manuel y manifestó que estar de acuerdo con la sentencia en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos lo presentes. Acto segudio procede a hacer devolucion de la documentacion original atento a la politica de despapelizacion que posee el Juzgado desde el 2019.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutive pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

Actuación firmada en fecha 27/11/2025

Certificado digital:

CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:

CN=ROCCHIO Nicolas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355486339

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.